CONSEJO SUPERIOR DE POLÍTICA CRIMINAL

Estudio a los proyectos de Ley, aún sin radicar en el Congreso de la República, por medio de los cuales
"Se *aprueba el «Tratado sobre traslado de personas condenadas para la ejecución de sentencias penales entre la República de Colombia y los Estados Unidos Mexicanos»;*
"Se aprueba el «Tratado sobre el traslado de personas condenadas entre la República de Perú y la República de Colombia»;
"Se aprueba el «Tratado entre la República de Colombia y la República Italiana sobre el traslado de personas condenadas»".

Proyecto de Ley	Aún sin radicar
Título	"Por medio de la cual se aprueba el *«Tratado sobre traslado de personas condenadas para la ejecución de sentencias penales entre la República de Colombia y los Estados Unidos Mexicanos»,* suscrito en ciudad de México, el 1° de agosto de 2011". "Por medio de la cual se aprueba el *«Tratado sobre el traslado de personas condenadas entre la república de Perú y la República de Colombia»*, suscrito en Cartagena de Indias, el 27 de febrero de 2018". "Por medio de la cual se aprueba el *«Tratado entre la República de Colombia y la República Italiana sobre el traslado de personas condenadas»*, suscrito en Roma, el 16 de diciembre de 2016".
Autores	Ministerio de Justicia
Fecha de Presentación	Sin definir
Estado	A espera de ser radicado en el Congreso de la República
Referencia	Concepto 11.2019

El Comité Técnico del Consejo Superior de Política Criminal analizó los Proyectos de Ley, pendientes por ser radicados en el Congreso de la República, por medio de los cuales se aprueban los tratados sobre traslado de personas condenadas para la ejecución de sentencias penales entre la República de Colombia y los Estados Unidos Mexicanos; sobre el traslado de personas condenadas entre la República de Perú y la República de Colombia, y sobre el traslado de personas condenadas suscrito con la República de Italia.

La discusión de los mencionados proyectos se llevó a cabo en la sesión del 18 de junio de 2019.

I. Objeto de los Proyectos de Ley

De acuerdo con los textos y las exposiciones de motivos, el objeto de los mencionados proyectos es establecer e incorporar al ordenamiento jurídico colombiano herramientas efectivas, eficientes y eficaces de colaboración o asistencia mutua y recíproca entre Colombia e Italia, entre Colombia y Perú y entre Colombia y México, para que se puedan adelantar las gestiones necesarias y los trámites administrativos correspondientes para que los nacionales de cada uno de esos Estados puedan regresar a su país de origen para terminar de cumplir una pena impuesta en el extranjero por infringir la ley penal.

II. Contenido del Proyecto de Ley

Los proyectos de ley están compuestos así:

- El que incorpora el Tratado referido al traslado de personas condenadas para la ejecución de sentencias penales entre la República de Colombia y los Estados Unidos Mexicanos, consta de tres (3) artículos, así:

    - El primero aprueba el Tratado
    - El segundo, conforme lo dispuesto en el artículo 1° de la Ley 7ª de 1944, establece que el Tratado que se aprueba obligará a la República de Colombia a partir de la fecha en que se perfeccione el vínculo internacional respecto del mismo.
    - Y el artículo tercero señala la vigencia de la Ley a partir de la fecha de su publicación

Ahora, el texto del Tratado que se pretende incorporar al ordenamiento jurídico colombiano suscrito con México, en Ciudad de México el 1° de agosto de 2011**,** consta de diecisiete (17) artículos, así:

- El artículo 1 incluye las definiciones relevantes para efectos del Tratado, tales como *“Estado Trasladante”, “Estado Receptor”, “Sentenciado”, “Condena”,* entre otros.

- El artículo 2 desarrolla los principios generales del Tratado que se suscribe.
- El artículo 3 enumera los criterios y condiciones que deben cumplirse para llevar a cabo la transferencia de un sentenciado. Igualmente, impide la aplicación del instrumento en casos de delitos políticos o militares, y en el caso de sentenciados vinculados con delincuencia organizada.
- El artículo 4 establece que para la ejecución del Tratado los Estados Unidos Mexicanos designa como autoridad ejecutora a la Secretaría de Seguridad Pública, y la República de Colombia designa como autoridad ejecutora al Ministerio del Interior y de Justicia, actualmente, Ministerio de Justicia y del Derecho.
- El artículo desarrolla el procedimiento para la transferencia, así como los requisitos y la documentación que debe acompañar cualquier solicitud de traslado que se requiera en el marco del Tratado.
- El artículo 6 prevé el mecanismo que debe usar cada Estado Parte para iniciar las solicitudes de traslado de sus connacionales sentenciados, así como aspectos relacionados con la decisión del Estado trasladante y del Estado receptor (aprobación o negación), lugar de entrega, entre otros.
- El artículo 7 señala lo relativo a la verificación respecto de la manifestación de la voluntad del sentenciado de acogerse al Tratado y presentar la solicitud de transferencia respectiva.
- El artículo 8 hace alusión a los efectos que tiene la condena en el Estado Trasladante, una vez asumida la custodia del sentenciado por parte del Estado Receptor.
- El artículo 9 regula el procedimiento para la ejecución de la condena.
- El artículo 10 establece la facultad del Estado Trasladante para indultar o conceder amnistía, conmutar o modificar la pena del sentenciado, por cuanto mantendrá jurisdicción exclusiva sobre la condena impuesta. En estos casos, el Estado Receptor deberá adoptar con prontitud las medidas que correspondan en atención a su legislación sobre la materia.
- En el artículo 11 se regula todo lo relacionado con la información relativa a la ejecución de la condena
- El artículo 12 busca facilitar el tránsito de sentenciados trasladados a terceros Estados, por el territorio de alguna de las Partes.
- El artículo 13 regula lo relativo a los gastos que se generen con motivo de la aplicación del presente Tratado, al igual que las erogaciones realizadas en el territorio del Estado Trasladante.
- El artículo 14 establece que el Tratado aplicará para solicitudes presentadas después de la entrada en vigor del mismo, aun cuando la

imposición de la condena hubiera ocurrido con anterioridad a dicha fecha.

- El artículo 15 señala que el Tratado podrá aplicar a delincuentes juveniles y menores infractores, salvaguardando siempre la legislación aplicable de cada una de las Partes.
- El artículo 16 establece que cualquier controversia derivada de la interpretación del instrumento será resuelta mediante negociaciones directas entre las Partes y/o las Autoridades Ejecutoras, o se podrá acordar un mecanismo específico para su solución.
- El artículo 17, disposiciones finales prevé la entrada en vigor del instrumento, la facultad de las Partes para proponer modificaciones al mismo, y los términos que aplican en el caso de que alguna de las Partes quiera terminar el Acuerdo.

- El que aprueba el Tratado sobre el traslado de personas condenadas entre la República de Perú y la República de Colombia consta de tres (3) artículos, así:

  - El primero, aprueba el Tratado
  - El segundo, conforme lo dispuesto en el artículo 1° de la Ley 7ª de 1944, establece que el Tratado que se aprueba obligará a la República de Colombia a partir de la fecha en que se perfeccione el vínculo internacional respecto del mismo.
  - Y el artículo tercero señala la vigencia de la Ley a partir de la fecha de su publicación

Ahora, el texto del Tratado que se pretende incorporar al ordenamiento jurídico colombiano suscrito con Perú, en Cartagena de Indias el 27 de febrero de 2018, consta de veinte (20) artículos, así:

- El artículo 1 se limita a incluir las definiciones relevantes para efectos del Tratado, tales como *"Parte Trasladante"*, *"Parte Receptora"*, *"Persona Condenada"* y *"Condena"*.
- El artículo 2, Principios Generales, hace referencia al objetivo y alcance del instrumento internacional, y precisa que ninguna de las disposiciones contenidas en el Tratado puede ser interpretada como un derecho de traslado.
- El artículo 3 consagra las Autoridades Centrales, así: Ministerio Público – Fiscalía de la Nación para la República de Perú y el Ministerio de Justicia y de Derecho para la República de Colombia.

- El artículo 4 enumeran los criterios y condiciones que deben cumplirse para llevar a cabo la transferencia de una persona condenada.
- El artículo 5 prevé que las solicitudes de traslado podrán ser rechazadas por las Partes, si estas afectan su soberanía, seguridad, orden público u otros intereses nacionales.
- El artículo 6 describe los documentos necesarios entre las Partes para que se efectué el traslado de la persona condenada, entre los cuales se Incluye: la declaración de voluntad, información sobre los datos personales, constancia de la condena, informe de conducta, informe médico, informe de educación y de trabajo, entre otros.
- El artículo 7 establece que las Partes se comprometen a difundir entre las personas condenadas los alcances y el contenido del Tratado. Así mismo, dispone el procedimiento a seguir para iniciar una solicitud de traslado.
- El artículo 8 dispone que la Parte Trasladante conservará la jurisdicción exclusiva respecto de los fallos de sus tribunales, las condenas impuestas, todos los procedimientos de revisión, modificación o cancelación de los fallos y condenas; así como la facultad de indultar, conmutar o conceder amnistía sobre la condena. La Parte Receptora recibirá y adoptará con prontitud lo correspondiente.
- El artículo 9 señala todo lo relacionado con respecto a la ejecución de la condena de la persona trasladada, la cual debe cumplirse bajo el régimen penitenciario de la Parte Receptora, sin embargo, la Parte Trasladante notificará si cambia algo en la sentencia.
- El artículo 10 consagra lo relativo a la entrega de la persona condenada, la cual se efectuará en el lugar convenido por las Partes y constará de un acta que forma parte del Cuaderno de Traslado.
- El artículo 11 establece la ejecución continuada de la condena, de conformidad con el Tratado y dándole cumplimiento al objetivo del mismo.
- El artículo 12 postula que una persona condenada, al ser trasladada a su país de origen para terminar de cumplir una pena, no podrá ser procesado o recondenado por los mismos hechos que motivaron la condena en el Estado Receptor.
- El artículo 13 prevé que, si cualquiera de las Partes acuerda la transferencia de sentenciados con un tercer Estado, la otra Parte cooperará en el tránsito por su territorio de los sentenciados, salvo que se trate de un sentenciado que sea uno de sus connacionales, y en ese caso podrá negarse a otorgar el tránsito a la Parte que tenga intención de realizar dicha transferencia.

- El artículo 14 establece que la Parte Receptora cubrirá los gastos del traslado de la persona condenada, excepto los costos incurridos exclusivamente en el territorio de la Parte Trasladante y la continuación de la ejecución de la condena después del traslado.
- El artículo 15 hace referencia a las exenciones de toda legalización y/o formalidades que tienen los documentos relacionados con las solicitudes de traslado.
- El artículo 16 señala que las Autoridades Centrales se consultarán entre sí para promover la efectividad del Tratado.
- El artículo 17 pone de presente que cualquier controversia derivada de la interpretación o la aplicación de este instrumento se resolverá por la vía diplomática, de manera amistosa.
- El artículo 18 estipula que el Tratado tendrá duración indefinida.
- El artículo 19 determina que la ejecución del presente tratado no afectará los derechos y obligaciones de las Partes que existan en virtud de los otros tratados de los cuales sean Parte.
- El artículo 20 establece los términos para la entrada en vigor del instrumento, la facultad de las Partes para proponer enmiendas al mismo, y el proceso que aplica en el caso de que alguna de las Partes quiera terminar el Tratado.

- El que aprueba el Tratado entre la República de Colombia y la República Italiana sobre el traslado de personas condenadas, consta de tres (3) artículos, así:

  - El primero, aprueba el Tratado
  - El segundo, conforme lo dispuesto en el artículo 1° de la Ley 7ª de 1944, establece que el Tratado que se aprueba obligará a la República de Colombia a partir de la fecha en que se perfeccione el vínculo internacional respecto del mismo.
  - Y el artículo tercero señala la vigencia de la Ley a partir de la fecha de su publicación

Ahora, el texto del Tratado que se pretende incorporar al ordenamiento jurídico colombiano suscrito con Italia, en Roma el 16 de diciembre de 2016, consta de veinte (20) artículos, así:

- El artículo 1 se limita a incluir las definiciones relevantes para efectos del Tratado, tales como “la Parte que Traslada”, “la Parte que Recibe”, “Persona Condenada” y “Sentencia”.
- El artículo 2 se refiere al propósito y alcance del Tratado; así, cada Parte puede trasladar por razones humanitarias a una persona condenada al territorio de la otra Parte para que ésta cumpla su

sentencia, siempre que se cumpla con las condiciones para el traslado y la legislación vigente de cada Parte• Artículo 3 - Autoridades Centrales

- El artículo 3 consagra las autoridades que serán el medio de comunicación para cada Parte; El Ministerio de Justicia para la República Italiana y el Ministerio de Justicia y de Derecho para Colombia.
- El artículo 4 enumeran los criterios y condiciones que deben cumplirse para llevar a cabo la transferencia de una persona condenada.
- El artículo 5 establece que las solicitudes de traslado podrán ser rechazadas por las Partes.
- El artículo 6 describe los documentos necesarios para que se efectúe el traslado de la persona condenada.
- El artículo 7 prevé los aspectos a tener en cuenta para informar a las Personas Condenadas sobre la existencia del Tratado, su alcance y condiciones.
- El artículo 8 dispone que la Parte Trasladante se asegurará que la Persona Condenada manifieste voluntariamente su consentimiento de traslado y las consecuencias legales que esto conlleva.
- El artículo 9 señala que cuando se llegue a un acuerdo para el traslado, las Partes determinarán la fecha, la hora, el lugar y el procedimiento a seguir.
- El artículo 10 establece el compromiso de las partes de respetar el derecho a la vida y evitar todos actos crueles como torturas, tratos inhumanos y degradantes.
- El artículo 11 desarrolla la ejecución continuada de la condena, de conformidad con el Tratado.
- El artículo 12 postula que una persona condenada al ser trasladada a su país de origen para terminar de cumplir una pena, no podrá ser procesado o recondenado por los mismos hechos que motivaron la condena en el Estado Receptor.
- El artículo 13 prevé que, si cualquier de las Partes acuerda la transferencia de sentenciados con un tercer Estado, la otra Parte cooperará en el tránsito por su territorio de los sentenciados, salvo que se trate de un sentenciado que sea uno de sus connacionales, y en ese caso podrá negarse a otorgar el tránsito a la Parte que tenga intención de realizar dicha transferencia.
- El artículo 14 establece que la Parte Receptora cubrirá los gastos del traslado de la persona condenada, excepto los costos incurridos exclusivamente en el territorio de la Parte Trasladante y la continuación de la ejecución de la condena después del traslado.

- El artículo 15 hace referencia a las exenciones de toda legalización y/o formalidades que tienen los documentos relacionados con las solicitudes de traslado, enviados por la vía diplomática o directamente entre Autoridades Centrales en aplicación del Tratado.
- El artículo 16 señala que las Autoridades Centrales se consultarán entre sí para promover la efectividad del Tratado.
- El artículo 17 prevé que cualquier controversia derivada de la interpretación o la aplicación de este instrumento se resolverá por la vía diplomática, de manera amistosa.
- El artículo 18 estipula que el Tratado tendrá duración indefinida.
- El artículo 19 determina que la ejecución del presente Tratado no afectará los derechos y obligaciones de las Partes, que existan en virtud de los otros tratados de los cuales sean Parte.
- El artículo 20 establece los términos para la entrada en vigor del instrumento, la facultad de las Partes para proponer enmiendas al mismo, y el proceso que aplica en el caso de que alguna de las Partes quiera terminarlo.

III. Observaciones Político-Criminales al Proyecto de Ley bajo examen

En términos generales, el Consejo Superior de Política Criminal advierte que los Proyectos de Ley bajo estudio resultan convenientes y emite concepto favorable para que se conviertan en Ley de la República, así:

La cooperación judicial en materia de traslado de personas condenadas entre Colombia e Italia, Colombia y Perú y Colombia y México, tiene como finalidad que los ciudadanos colombianos puedan retornar a nuestro país a terminar de cumplir la pena impuesta por las autoridades judiciales de esos Estados, y que los ciudadanos italianos, peruanos y mexicanos puedan regresar a su país de origen para terminar de cumplir la pena impuesta por las autoridades judiciales colombianas, en observancia de las condiciones propias de los instrumentos internacionales previamente suscritos y teniendo en cuenta razones humanitarias; situación que además de fortalecer la cooperación judicial entre Colombia y los mencionados países, contribuiría a la resocialización de estas personas, con actuaciones que siempre se encuentren dentro del marco del respeto de sus Derechos Humanos.

Tal como fuera puesto de presente en las discusiones, es importante que hagan parte del ordenamiento interno colombiano estos instrumentos internacionales de traslado de personas condenadas, pues con ello se atempera de alguna manera las consecuencias negativas que trae una condena penal para quien es hallado

responsable de un delito y para su familia, máxime si esa sentencia es dictada y resultada purgada en el extranjero.

Adicionalmente, vale la pena poner de presente que el texto de los Tratados que se pretende hagan parte de nuestra legislación interna, cumplen con los criterios señalados en el Acuerdo Modelo sobre el Traslado de Reclusos Extranjeros y recomendaciones sobre el Tratamiento de Reclusos Extranjeros dado en el séptimo Congreso de Naciones Unidas sobre prevención del delito y tratamiento del delincuente, en Milán 1985.

En este orden de ideas, los Proyectos de Ley materia de estudio resultan viables desde el punto de vista político criminal.

IV. Conclusión

Se concluye por parte del Consejo Superior de Política Criminal que resulta conveniente dar trámite legislativo a los Proyectos de Ley por medio de los cuales *"se aprueba el «Tratado sobre traslado de personas condenadas para la ejecución de sentencias penales entre la República de Colombia y los Estados Unidos Mexicanos»*; *"se aprueba el «Tratado sobre el traslado de personas condenadas entre la República de Perú y la República de Colombia»* y, *"se aprueba el «Tratado entre la República de Colombia y la República Italiana sobre el traslado de personas condenadas»"*.

CONSEJO SUPERIOR DE POLÍTICA CRIMINAL

NICOLÁS MURGUEITIO SICARD
Director de Política Criminal y Penitenciaria (e)
Secretaría Técnica Consejo Superior de Política Criminal

Elaboró: Dirección de Política de Criminal y Penitenciaria-Secretaría Técnica CSPC
Aprobó: Consejo Superior de Política Criminal